

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ	GESTIÓN DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	CÓDIGO: GGP-FM-018
	FORMATO	VERSIÓN: 01
	CONFIRMA MEDIDA CORRECTIVA	FECHA: 23/ABR/2024

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.
MUNICIPIO DE CAJICÁ.

**SECRETARÍA DE GOBIERNO Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA.
ORDEN DE COMPARENDO

No. 25126119429

EXPEDIENTE PVA-C -

ARTÍCULO 27
NUMERAL 6

PARTE INFRACTOR(A):
ARIAS BENAVIDEZ BLANCA CECILIA

INICIADO:
12 DE OCTUBRE DE 2020

COMPRENDED Y/O MEDIDA CORRECTIVA

REPUBLICA DE COLOMBIA
POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA

CNSCC
CONVIVENCIA CIUDADANA

MUNICIPIO DE CAJICA

Nº INCIDENTE 63 2089

No. de Comparendo 25 - 126 - 119429

ANO 2020 DIA 12 MES 10 HORA 00 MINUTOS 41

VIA PRINCIPAL
TIPO DE VIA AV CL AU DG TR VRA COTR
NUMERO O NOMBRE 2
BARRIO Centro OTRO
VIA SECUNDARIA
TIPO DE VIA AV XCR AU DG TR VRA COTR
NUMERO O NOMBRE 5
MUNICIPIO Cotaquiri LOCALIDAD/COMUNA

SITIOS PUBLICOS O ABIERTOS AL PUBLICO ☒ DOMICILIO ☐ MEDIO DE TRANSPORTE ☐

TIPO DOCUMENTO C.C. C.E. D.E. PAS T.I. OTRO CUAL? 52601045
NOMBRES Y APELLIDOS DEL PRESUNTO INFRACTOR Blanca Cecilia Arias Benavidez DIRECCION - RESIDENCIA
PERTENECE A POBLACION VULNERABLE SI ☐ NO ☒ Cual? EMAIL N/A DEPARTAMENTO Cundinamarca MUNICIPIO Cotaquiri PAIS Colombia

3.1 DATOS DE QUIEN TENGA LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD (En caso de que el infractor sea menor de 18 años diligencie este campo)
TIPO DOCUMENTO C.C. C.E. D.E. PAS T.I. OTRO CUAL? NUMERO DE DOCUMENTO EDAD
NOMBRES Y APELLIDOS TENGA LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD DIRECCION - RESIDENCIA
PERTENECE A POBLACION VULNERABLE SI ☐ NO ☐ Cual? EMAIL DEPARTAMENTO MUNICIPIO PAIS

3.2 DATOS DEL LUGAR DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD ECONOMICA
RAZON SOCIAL ACTIVIDAD ECONOMICA EN DESARROLLO
NIT DIRECCION

4. MEDIOS DE POLICIA UTILIZADOS
ORDEN DE POLICIA ☒ MEDIACION POLICIAL ☐
REGISTRO A PERSONA ☐ TRASLADO POR PROTECCION ☐
USO DE LA FUERZA ☐ SUSPENSION INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD ☐
RETIRO DEL SITIO ☐ APREHENSION CON FIN JUDICIAL ☐
INCAUTACION ☐ APOYO URGENTE DE LOS PARTICULARES ☐
SE PRESENTARON EFECTOS COLATERALES ☐
NO ☒ Cual? ☐

5. DESCRIPCION DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA
HECHOS: En registro a persona se le incauta un arma blanca navaja al menor de edad Juan Carlos Garzon Arias.
DESCARGOS: Es para mi trabajo.

6. FUNDAMENTO NORMATIVO
ARTICULO 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0 NUMERAL 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0 LITERAL A B C D E F G H I J K L

7. RECURSO DE APELACION PARA PROCESOS VERBAL INMEDIATO
EN CONTRA DE LA MEDIDA CORRECTIVA, INTERPONE EL RECURSO DE APELACION? SI ☒ NO ☐

8. AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO
Inspeccion Policial

9. DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICIA
Grado y Apellidos y Nombres Nino Johanna Placa Policial 000064
Unidad O Cotaquiri Cuadrante o Cargo Calle 526090931

10. DATOS DEL(LOS) ENTREVISTADO(S) EN CASO DE QUE APLIQUE
Nombre y apellidos Jón No. C.C. Teléfono/Celular

11. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL
inspeccion polara a cotaquiri.gov.co.

FIRMA POLICIA [Firma] FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE Blanca Cecilia Arias B FIRMA ENTREVISTADO [Firma]
102341348 CC 52.601045

- AUTORIDAD COMPETENTE -

EL PAGO LO DEBE REALIZAR EN EL BANCO DAVIVIENDA CUENTA DE AHORROS No. 4625-0003-7645 MUNICIPIO DE CAJICA

BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
ESTACIÓN DE POLICÍA CAJICA

ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICA
INSPECCION DE POLICIA
CAJICA

RECIBIDO

Fecha: 14 OCT 2020

Cajica Cundinamarca, 13 de octubre 2020

Inspector

de policia 1
Inspección de policía N° 1
Cajica Cundinamarca

Asunto: Disposición orden de Comparendo N° 25126 119429 incidente 632089.

Cordialmente me permito dejar a disposición de ese despacho la imposición de medida correctiva de la referencia según lo acontecido en los siguientes hechos así:

Siendo las 18:44 horas del día 12/10/20 en la dirección Cra 2 calle 5 se procede a imponer orden de comparendo al señor (a) Blanca Cecilia Aras Bernardez edad 48 años, residente en la dirección no sabe, barrio N/A, del Municipio de Cajica, teléfono celular 3228885293, quien realizó comportamiento contrario a la convivencia descrito en el art 27, Numeral 6, literal De la ley 1801 de 2016 (código nacional de seguridad y convivencia ciudadana), comportamiento que motivo la presente actuación según los hechos descritos a continuación así:

En registro a persona se le incauta el arma blanca navaja al menor Juan Carlos Garzon Aras

Es de anotar que el ciudadano (a) al momento de la imposición de la orden de comparendo manifestó

es para mi trabajo

Observaciones:

Lo anterior para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes al respecto

ET Shanna Martinez
Cedula 5032391348 Cuadrante 0 Placa 000564

Anexos: 01 comparendo

carrera 5 N° 2-07 Centro
Teléfono 3138890931
decun.ecajica@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

RESOLUCIÓN POLICIVA N°. 1667
DIEZ Y SEIS (16) DE OCTUBRE DE 2020

"POR LA CUAL SE IMPONEN MEDIDAS CORRECTIVAS DE MULTA GENERAL TIPO 2, Y PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DENTRO DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO - ORDEN DE COMPARENDO No. 25126119429".

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

LA INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA;

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Libro III, Título I, Capítulo II, Artículo 180, Parágrafo Permanente, Inciso 5; Título II, Capítulo I del mismo libro, artículo 206; y Título III, Capítulo II del mismo libro, Artículo 223; procede a decidir sobre la imposición de multa general 2, en razón del comportamiento contrario a la convivencia que le es atribuido a el (la) señor(a) BLANCA CECILIA ARIAS BENAVIDEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 52601045, en la orden de comparendo No. 25126119429 de fecha doce (12) de octubre de dos mil veinte (2020), impuesto por incurrir en Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, establecidos en el artículo 27 numeral 6, correspondiente a "*Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público.(...)* ".

I. CONSIDERACIONES.

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Que la Ley 1801 de 2016 establece en el artículo 206 numeral 6 inciso h, que la competencia para conocer en primera instancia de la aplicación de la medida correctiva de multas corresponde a los inspectores de policía.

Que el artículo 223 *ibidem*, establece que se tramitará por proceso verbal abreviado de los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía.

Que el artículo 173 *ibidem* de esta codificación policial, prevé una serie de medidas correctivas, o acciones impuestas por las autoridades de Policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia, consistente en la aplicación por parte de las autoridades de Policía, de medidas correctivas tales como la participación en programas comunitarios o actividades pedagógicas de convivencia, siendo obligación la de participar en una actividad de interés público o programa pedagógico en materia de convivencia, organizado por la administración municipal, la cual en todo caso tendrá una duración de hasta seis (6) horas.

Que el artículo 218 *ibidem* define la orden de comparendo como la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.

Que el artículo 180 *ibidem* en el párrafo 6 del parágrafo único, establece que a quien se le imponga una orden de comparendo tiene tres (03) días hábiles para presentarse ante la autoridad competente, para manifestar su inconformidad no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.



CAJICÁ
TEJIENDO FUTURO

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

Que el parágrafo 2 del artículo 222 *ibídem* establece que al no cumplirse con la orden de Policía, o que el infractor incurra en reincidencia, se impondrá una medida correctiva de multa, mediante la aplicación del proceso verbal abreviado.

Que el Artículo 4 *ibídem* establece que "las disposiciones de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no se aplicarán al acto de Policía ni a los procedimientos de Policía, que por su misma naturaleza preventiva requieren decisiones de aplicación inmediata, eficaz, oportuna y diligente, para conservar el fin superior de la convivencia, de conformidad con las normas vigentes y el artículo 2o de la Ley 1437 de 2011. (...)"

Que el mentado Artículo 105 CPACA, en su Numeral 3 manifiesta que la Jurisdicción Contencioso Administrativa no será competente frente a las decisiones tomadas por autoridades de Policía en curso de los procesos asignados a ellas por leyes especiales.

Que a falta de norma aplicable en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y ante la prohibición de aplicar el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es necesario remitirse a lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso.

Que el artículo 290 del CGP, establece que están sujetos a notificación personal el auto admisorio de la demanda y la del mandamiento ejecutivo, el auto que ordene citar los terceros y a los funcionarios públicos en su carácter de tales, y los casos especiales que ordene la Ley.

Que el artículo 293 *ibídem*, regula que la notificación por estados se surte respecto de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera.

Que la Ley 1801 de 2016, en el artículo 27, establece como Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, en el numeral 6, el siguiente "Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. (...)"

Que el citado artículo establece en su parágrafo 1 que como medida correctiva a la conducta señalada la multa general tipo 2 y Prohibición de ingreso a actividad que involucre aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 180 establece que la multa general 2, corresponde a OCHO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (8 SMLDV).

Que el inciso 2 del Parágrafo único del artículo 180, dispuso que cuando los uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrán orden de comparendo al infractor, evidenciando el hecho.

2. CONDICIONES FÁCTICAS Y PROBATORIAS.

Que la orden de comparendo No. 25126119429, fue impuesta el día doce (12) de octubre de dos mil veinte (2020), a la parte presunta infractora, el (la) señor(a) BLANCA CECILIA ARIAS BENAVIDEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 52601045 por infringir el artículo 27 numeral 6.

Que la orden de comparendo No. 25126119429, fue puesta en conocimiento de éste despacho por medio de informe de policía.

Que en la orden de comparendo No. 25126119429, el personal uniformado de la Policía Nacional le dio a el (la) señor(a) BLANCA CECILIA ARIAS BENAVIDEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 52601045, la orden de comparecer ante el despacho de la inspección primera de policía de Cajicá, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su imposición.



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701118



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

Que teniendo en cuenta que la orden de comparendo en mención fue impuesta el día doce (12) de octubre de dos mil veinte (2020), el (la) señor(a) BLANCA CECILIA ARIAS BENAVIDEZ, debía comunicarse o presentarse ante éste despacho entre el trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020) y el diez y nueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Que transcurrido el término antes indicado, el (la) señor(a) BLANCA CECILIA ARIAS BENAVIDEZ, no se comunicó, ni compareció ante éste despacho, ni objetó y no solicitó acogerse a los beneficios de ley, debe asumir las consecuencias legales establecidas en la ley, esto es, la aplicación en su contra de la multa señalada en la normativa para el comportamiento dañoso efectuado.

Que el (la) ciudadano(a) se ve afligido mediante la imposición de la medida correctiva y ello lo empuja a consecuencias adicionales definidas en la ley, tales como el reporte al sistema de responsables fiscales de la Contraloría y su permanencia en el RNMC – Registro Nacional de Medidas Correctivas, plataforma de la Policía Nacional, consultable como soporte de antecedentes, así como el cobro coactivo por parte de la administración municipal a partir de los noventa (90) días calendario.

Que únicamente obra como prueba el informe de policía por medio del cual se puso a disposición la orden de comparendo No. 25126119429, y ante la no comparecencia del citado, se puede concluir que el (la) señor(a) BLANCA CECILIA ARIAS BENAVIDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 52601045 cometió el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el artículo 27 numeral 6.

Que al encontrarse probada la conducta cometida por la parte presunta infractora, y dando aplicación a los principios que rigen en materia policiva, artículo 8 de la Ley 1801 de 2016, éste despacho considera necesaria, proporcional y razonable la aplicación de la multa general tipo 2, que corresponde a OCHO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (8 SMLDV), que asciende a la suma de DOS CIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHENTA PESOS (\$234.080 MDA/CTE).

Que se hace necesaria la aplicación de la medida correctiva correspondiente a Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que conforme al artículo 182, el no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente.

Que si no se cumple con ésta obligación, no podrá obtener o renovar el permiso de tenencia de armas, ser nombrado o ascendido en cargo público, ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado ni obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio, ello conforme a lo regulado por el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.

II. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, y en cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales especialmente las conferidas por la Ley 1801 del 2016, la Inspección Primera de Policía;



CAJICÁ
TEJIENDO FUTURO

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA
RESUELVE:

Artículo Primero. **IMPONER** a el (la) señor(a) BLANCA CECILIA ARIAS BENAVIDEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 52601045, **MEDIDA CORRECTIVA correspondiente a MULTA GENERAL tipo 2**, equivalente a OCHO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (8 SMLDV), que asciende a la suma de DOS CIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHENTA PESOS (\$234.080 MDA/CTE)) por haber infringido el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, establecida en la orden de comparendo No. 25126119429 de fecha doce (12) de octubre de dos mil veinte (2020), de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados.

Artículo Segundo. **IMPONER** a el (la) señor(a) BLANCA CECILIA ARIAS BENAVIDEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 52601045, **MEDIDA CORRECTIVA correspondiente a Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas**, por un término de seis (06) meses, por haber infringido el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, establecida en la orden de comparendo No. 25126119429 de fecha doce (12) de octubre de dos mil veinte (2020), de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados.

Artículo Tercero. CONSIGNACIÓN. El valor total de la multa general tipo 2, o el valor resultante de descuento por pronto pago, en caso de que aplique, debe ser consignado en la cuenta de ahorros No. 4625-0003-7645 del banco Davivienda. El comprobante de la consignación debe ser allegado por el (la) señor(a) BLANCA CECILIA ARIAS BENAVIDEZ, a éste despacho.

Artículo Cuarto. REPORTE EN EL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS. En el momento de imposición de la orden de comparendo número 25126119429, el (la) señor(a) BLANCA CECILIA ARIAS BENAVIDEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 52601045, la multa general tipo 2, fue incluida en el RNMC, conforme a lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016; por lo tanto una vez el (la) infractor(a) cumpla con la(s) medida(s) correctiva(s), éste despacho procederá a realizar el seguimiento en el RNMC y oficiar a la Policía Nacional sobre su cumplimiento.

Artículo Quinto. MÉRITO EJECUTIVO. La presente resolución policiva y la orden de comparendo número 25126119429, prestan mérito ejecutivo.

Artículo Sexto. NOTIFICAR de la presente decisión a el (la) señor(a) BLANCA CECILIA ARIAS BENAVIDEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 52601045. Decisión que se notificará por estados, acorde a los preceptos del artículo 293 de la Ley 1564 de 2012, y Artículo 4 de la Ley 1801 de 2016.

Artículo Séptimo. **ORDENAR** el archivo de las presentes diligencias, una vez se cumplan con la(s) medida(s) correctiva(s) impuesta(s) en el presente acto y en la orden de comparendo No. 25126119429.



CAJICÁ
TEJIENDO FUTURO
UNIDOS CON TODA SEGURIDAD

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701118



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

Artículo Octavo. RECURSOS. Contra la decisión adoptada en el artículo segundo no procede recurso alguno, conforme a lo regulado en el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016; frente a las demás decisiones adoptadas proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, de acuerdo al Artículo 223, Numeral 4, *ibidem*, y en concordancia con los Artículo 318 y 322 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cajicá – Cundinamarca, a los **DIEZ Y SEIS (16) DE OCTUBRE DE 2020**

SERGIO DAVID GUECHA GONZALEZ
INSPECTOR PRIMERO DE POLICÍA.

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Gustavo Sánchez Pulido		P.U. Contratista IP1
Revisó	Sergio David Guecha González		Inspector Primero de Policía
Aprobó	Sergio David Guecha González		Inspector Primero de Policía
Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.			



CAJICÁ
TEJIENDO FUTURO

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077

